

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.672

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 186 y 187 de 6 de Agosto de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 19 de 4 de Agosto de 1948, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resolución N° 120 de 29 de Julio de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 516 de 21 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 548 de 31 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos cambios en el Departamento de Prevision Social.

Resuelto N° 183 de 14 de Julio de 1948, por el cual se condena al pago de una multa a una nave.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 186

(DE 6 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se nombran Jueces de Policía Nocturnos y los respectivos suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombran Jueces de Policía Nocturnos de la ciudad de Panamá, a los señores Miguel Concepción M. y José María Cabrera Filós.

Artículo Segundo: Se nombra a los señores Agustín Argote G. y Luis Durling, Primero y Segundo Suplentes, por su orden, del Juez Miguel Concepción M.; y a los señores Marcelino Peñaue-la G. y Gilberto Bósquez, también por su orden, Suplentes del Juez José María Cabrera Filós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 187

(DE 6 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Silvia de del Cid, Telefonista de Cuarta categoría de la Oficina de El Caño, en remplazo de la señorita Estela Espinosa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Agosto de 1948.

El Fiscal 2º del Primer Distrito Judicial ha formulado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la consulta a que se contrae su oficio N° 257 de 20 de Julio en curso, que dice así:

Señor
Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presente.
Señor Ministro:

"El Artículo 2º de la Ley 49 de 1946 dice así:
"Artículo 2º El artículo segundo de la Ley décima quedará así:
"Se extenderán en el papel sellado a que se refiere el artículo anterior:

1º Los memoriales escritos o peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario autoridad o corporación públicos. Se exceptúan aquellos casos en que los postulantes gocen de amparo de pobreza decretado judicialmente o que el peticionario no tenga una entrada mayor de cien balboas (B. 100.00) mensuales, y las peticiones que hagan los ciudadanos en uso del recurso de garantías constitucionales o para exponer quejas o denuncias por violación de dichas garantías.

2º Los testimonios, cuentas, finquitos, copias o certificaciones que deban usarse judicial u oficialmente, o que aún sin tal destino deban expedirse por alguna autoridad, funcionario o corporación públicos a solicitud de particulares, si el peticionario no tuviere una entrada mayor de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

3º Los protocolos de los Notarios y las copias o certificaciones que éstos expiden de los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2547 y
8496-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 6.

actos o documentos que se otorguen ante ellos.

4º Los testamentos cerrados y sus cubiertas.
5º Los escritos que los particulares, no aniparados de pobreza por decisión judicial, dirijan a los funcionarios judiciales en negocios civiles, cuya cuantía no sea mayor de cien balboas (B/. 100.00), y los escritos que, en uso del derecho de acusación particular, dirijan a los funcionarios judiciales en los sumarios y juicios criminales.

Para las actuaciones judiciales, en asuntos civiles y penales se usará papel simple".

Por tratarse de cuestión fiscal me permito consultar al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, lo siguiente:

1º Deben extenderse en papel sellado los memoriales escritos o peticiones que los particulares dirijan a los Agentes del Ministerio Público para presentarles quejas o denuncias?

2º Deben extenderse en papel sellado los memoriales, quejas, escritos o peticiones que los sindicatos o reos dirijan a los Agentes del Ministerio Público para los mismos fines?

3º Deben extenderse en papel sellado las copias de las actuaciones penales que expiden los Agentes del Ministerio Público a petición de los reos o sindicatos, o sus defensores, y los certificados que respecto a esas actuaciones soliciten dichas personas?

4º Quiere decir el ordinal 2º del artículo citado que las copias que se expidan a personas cuyas entradas exceden de cien balboas (B/. 100.00), deben ir en papel común.

De usted atentamente,

CARLOS A. LOPEZ.

Fiscal 2º del Primer Distrito Judicial.

Para resolver la anterior consulta se hacen las consideraciones siguientes en relación con las leyes que han regulado y regulan el uso del papel sellado.

La Ley 49 de 1946, citada en el Oficio anteriormente transcrito, subrogó los artículos 1º y 2º de la Ley 18 de 1937 y derogó el artículo 4º de esta misma fecha.

La Ley 10 de 1937 a su vez derogó los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 22 de 1925 y reformó el artículo 6º de dicha Ley, dejando vigente todas sus demás disposiciones no derogadas ni reformadas por leyes anteriores.

Ni la Ley 108 de 1937, ni la Ley 49 de 1946, ni ninguna otra Ley anterior han subrogado, modificado o derogado el artículo 21 de la Ley 22 de 1925 que dice así:

Artículo 21. No causarán impuesto:

1º Las diligencias o actas de posesión de que deja constancia en los libros de las corporaciones públicas;

2º Las actas de posesión de los empleados cuyo sueldo mensual no exceda de diez balboas (B/. 10.00) y las de los que no devenguen sueldo alguno;

3º Las cuentas y órdenes de pago cuyo valor no exceda de diez balboas (B/. 10.00).

4º Las nóminas de los empleados públicos para el cobro de sus sueldos, cualquiera que sea el valor de éstos;

5º Los recibos que den los Bancos por depósitos de ahorros;

6º Las nóminas o cuentas que se presenten para cobrar raciones para presos que deben ser conducidos de un lugar a otro y para sus conductores;

7º Las copias y documentos que tengan por objeto justificar las denuncias y acusaciones contra los empleados o funcionarios públicos;

8º Las denuncias que se den en materia criminal o de policía, siempre que den lugar a procedimiento de oficio;

9º Las excusas y renuncias para servir puestos públicos y las solicitudes de licencia para separarse de los mismos;

10. Las peticiones que tengan por objeto alcanzar las declaraciones de pobreza, y el recurso de hábeas corpus;

11. Las reclamaciones que se hagan a funcionarios públicos y los recursos que se interpongan acerca de impuestos;

12. Los testamentos ológrafos y los privilegiados;

13. Los actos, contratos, documentos u obligaciones que estén sujetos al pago del impuesto de registro;

14. Las peticiones a los Poderes Públicos que impartan solamente el ejercicio de un derecho político;

15. Los documentos mencionados en el artículo 9º cuando se refieran a mercancías que hayan de circular entre uno y otro puesto de la República;

16. Los asuntos en que tengan interés la Nación, los Municipios y establecimientos de educación, beneficencia y caridad, siempre que la exención sea en su exclusivo beneficio;

17. Las solicitudes que hagan los detenidos o los reos en su calidad de tales;

18. Todo lo relacionado con el matrimonio civil o con el permiso para contraerlo ante los Ministros del culto;

19. Todo lo exceptuado por leyes especiales."

El artículo anteriormente transcrito sólo puede considerarse actualmente adicionado con las exenciones especialmente señaladas por los ordinales 1º y 2º del artículo 2º de la Ley 49 de 1946, entre las cuales figura el caso de las copias que se expidan para usarse judicial y oficialmente a solicitud de persona cuya entrada mayor no llegue a cien balboas mensuales.

De conformidad, pues, con el artículo 21 de la Ley 22 de 1925 y el artículo 2º de la Ley 49 de 1946.

SE RESUELVE:

1º Los memoriales, escritos y peticiones que

los particulares dirijan a los Agentes del Ministerio Público para presentarles quejas o denuncias no requieren ser extendidos en papel sellado, si tales quejas o denuncias son de materia criminal o policiva y dan lugar a procedimiento de oficio;

2º Los memoriales, escritos, peticiones y quejas que se dirijan a los Agentes del Ministerio Público, no requieren ser extendidos en papel sellado si son dirigidos por detenidos o reos en su calidad de tales;

3º Las copias de las actuaciones penales que extiendan los Agentes del Ministerio Público y los certificados que expidan con respecto a esas actuaciones no requieren ser extendidos en papel sellado si las solicitudes de las copias y certificaciones son hechas por detenidos o reos en su calidad de tales, o por sus defensores; y

4º Las copias que se extiendan a solicitud de personas cuyas entradas sean de B/. 100.00 mensuales o más, deben extenderse en papel sellado, salvo el caso de que la persona que solicite la copia esté exenta del impuesto de conformidad con alguno de los casos previstos en el artículo 21 de la Ley 22 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 29 de Julio de 1948.

Vistos:

Se examina la Resolución N° 14, de 26 de los corrientes, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por la cual le adjudica, en compra-venta, a María Coronado de Singh, de calidades conocidas en el presente negocio, un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame.

El terreno en referencia se describe así: mide novecientos siete metros cuadrados, con setecientos cuarentisiete decímetros cuadrados (907 M2 747 dc2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, servidumbre de tránsito; Sur, terrenos nacionales ocupados por Anastasio Guzmán; Este, carretera de Cabuya hacia la carretera Central; y Oeste, terrenos nacionales.

Del examen de estas diligencias se desprende, que la adjudicataria al presentar su solicitud, acompañó las pruebas del caso, con que comprueba el derecho que le asiste. Se ve pues, que de acuerdo con las declaraciones de los testigos presentados, y que aparecen agregados a los autos, consta que el terreno de que se hace mención se halla dentro de los baldíos nacionales adjudica-

bles; que la postulante se encuentra actualmente en posesión del mismo; y que además está cultivado de árboles frutales.

El colindante de este terreno afirma por su parte que con esta adjudicación no le afecta sus intereses.

La peticionaria, ha comprobado debidamente, según Liquidación N° 5635 de 10 de Junio próximo pasado, que ha pagado al Fisco, el valor del terreno que se le adjudica.

De lo anterior, se desprende, que la resolución venida en consulta, dictada por el inferior, se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 2º de la Ley 52 de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 14 de 26 de Junio del presente año, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, y en consecuencia se autoriza la extensión del título de propiedad, en compra, del lote de terreno descrito, a nombre de la señora María Coronado de Singh, con la advertencia de que habrá de dejar libre de tránsito la servidumbre existente, y además deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas expresadas en la mencionada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Anna M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 546
(DE 21 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Carlos A. Mendoza, como Jefe de la Sección de Medicina en el Hospital Santo Tomás con asignación de B/. 500.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 15 de Julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 547

(DE 21 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen unos cambios en el
Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Elvia M. de Díaz, Secretaria del Instituto del Niño (Oficina Central) en reemplazo del señor Julio A. Ricord Jr., quien pasa a ocupar otro puesto;
Artículo Segundo: Se nombra al señor Julio A. Ricord Jr., Secretario del Provisorio de Menores en reemplazo de Elvia M. de Díaz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONDENASE AL PAGO DE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto N° 183.—Panamá, 14 de Julio de 1948.

Vistos:

De la Inspección Provincial de Trabajo de Colón se ha recibido la siguiente nota oficial:

"Número 175. Colón, 25 de Junio de 1948. Señor don Artemio Acevedo, Sub Inspector General de Trabajo, Panamá, R. de P. Señor Sub-Inspector: Informo a usted que fueron citados a esta Inspección el Capitán y el Agente del barco "Mexoil", de matrícula panameña, la que según informe de estos señores, debe zarpar mañana en las primeras horas de la tarde. En este Despacho se pudo observar que a excepción de la firma de tres tripulantes y el porcentaje legal de panameños, todo lo demás se encontraba en orden. Notificados el Capitán y el Agente con respecto a las estipulaciones del artículo 142 del Código de Trabajo sobre el porcentaje legal de panameños en naves de nuestra bandera y en servicio internacional, estos señores se negaron rotundamente a cumplir con la mencionada disposición diciendo que la tripulación del barco, compuesta de 22 miembros, está completa y que no tienen bajo ninguna circunstancia ni por ningún otro motivo a otro tripulante, fuera de la nacionalidad que fuere. Corresponde pues a esa Superioridad resolver lo que estime conveniente, por lo que quedo de usted atento y seguro servidor. Guillermo Harris C., Inspector Provincial de Trabajo.

Nota: Esta nave es agenciada por la Great Lake Transportation Corporation".

Se desprende de lo transcrito que la nave "Mexoil" ha violado disposiciones claras, precisas y categóricas del Código de Trabajo y por ello la Dirección General del Departamento de Trabajo estima que ella se ha hecho acreedora a la pena de multa a que se refiere el Artículo 145 de dicha excerta.

La disposición violada está contenida en el Art. 142 del Código de Trabajo que a la letra dice:

"Artículo 142. Todo capitán de nave panameña dedicada al servicio internacional está en la obligación de mantener en la lista de tripulación no menos de un veinte y cinco por ciento (25%) de marinos de nacionalidad panameña o de extranjeros casados con panameñas o con hijo o hijos de madre panameña, siempre que dichos marinos estén domiciliados en la República de Panamá".

Y la pena de multa a que se ha hecho acreedora la mencionada nave "Mexoil" está contenida en el artículo 145, ibídem, que dice textualmente:

"Artículo 145. Las contravenciones a los artículos anteriores serán penadas con multa de B/. 100.00 a B/. 1.000.00 que será impuesta por el Departamento de Trabajo y, en el extranjero, por los funcionarios consulares de la República".

Las referencias registradas en los archivos de este Despacho dan indicación de que es esta la primera vez que el citado barco atraviesa el Canal por lo cual y teniendo en cuenta lo que se deja expuesto, el suscrito Secretario Asistente de Trabajo, encargado de la Dirección General del Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en uso de la facultad que le da el transcrito artículo 145,

RESUELVE:

Condenar, como en efecto condena a la nave panameña "Mexoil", al pago de una multa de quinientos balboas (B/. 500.00) como infractora del artículo 142 del Código de Trabajo, que se hará efectiva en el puerto donde ella se encuentre, para lo cual se girarán las instrucciones correspondientes a los funcionarios consulares.

Fundamento: Artículos 142, 144 y 145 de la Ley N° 67 de 11 de Noviembre de 1947.

Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,
Secretario Asistente de Trabajo, encargado
de la Dirección General del Depto.
de Trabajo.

Zaida Quintero S.,
Secretaría Ad-hoc.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Diciembre de 1947.

As. 1184. Escritura N° 1024 de 2 de Octubre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Melandro Arceña un lote de terreno ubicado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1485. Escritura N° 2504 de 6 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito de Panamá, por la cual Manuel José Sánchez vende a José Bernal un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, Colé.

As. 1486. Escritura N° 2748 de 5 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Miguel Talavera Cuadra y la Caja de Ahorros, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; sobre una finca situada en el Distrito de Panamá; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1487. Escritura N° 1331 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual George Harold Cumberbatch vende una finca de su propiedad ubicada en este Distrito a George Fitzgerald Kirtan y otra.

As. 1488. Escritura N° 2582 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la compañía "Urbanización El Cangrejo S. A." vende varios lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Panamá a Alberto Ghitis.

As. 1489. Escritura N° 2671 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización el Cangrejo" vende a Alberto Ghitis un lote de terreno ubicado en el Distrito de Panamá.

As. 1490. Escritura N° 1501 de 9 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad "Dávila, de Boutaud y Paredes Limitada" de la cual son socios José Dávila Acosta y otros, se declara disuelta y liquidada y Alejandro de Boutaud, quien también forma parte de la sociedad mencionada, renuncia un Poder General que le confirió José Dávila Acosta.

As. 1491. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7563 de 25 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Iver S. Giesome, con domicilio en la calle Estudiante de esta ciudad de Panamá.

As. 1492. Diligencia de fianza de excarcelación hipotecaria, constituida en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, el 2 de Diciembre de 1947, por la cual Auxilio Puyol Cerezo en su carácter de apoderado general de Olga Julia Young de Hilaud, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en el Distrito de Colón, de propiedad de la mencionada de Hilaud, para garantizar la excarcelación de Sinclair Green.

As. 1493. Escritura N° 2492 de 5 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Carlos Calvalho Lince o Carlos Ricardo Carvalho Lince, tramitado en el Juzgado 39 del Circuito.

As. 1494. Escritura N° 2751 de 5 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martín S. A." declara cancelados parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor por Dalia Vega, quien declara mejoras sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Panamá y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1495. Escritura N° 2651 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Irene Rosalia Brown de Skeete vende la mitad de una finca de su propiedad a Morton Caramer Skeete, ubicada en Juan Díaz, y dichos señores declaran mejoras sobre dicha finca.

As. 1496. Escritura N° 1330 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual George Harold Cumberbatch vende a Allan Bernard Cumberbatch dos fincas de su propiedad situadas en este Distrito.

As. 1497. Escritura N° 280 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría de Herrera, por la cual se celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca situada en el Distrito de Chitré entre el Banco de Herrera y Jeremías Aparicio.

As. 1498. Escritura N° 61 de 3 de Diciembre de 1947 del Consol General de la República de Panamá en

Buenos Aires, por la cual María Luisa Puig viuda de Sosa y Eugenia Iberia Sosa Puig confieren poder general a Julio Quijano.

As. 1499. Escritura N° 288 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría de Herrera, por la cual Elias Arturo Pérez Sánchez declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Los Santos, y la vende a Ana Zenaida Fernández de Pérez.

As. 1500. Escritura N° 2760 de 6 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada "Lay y Lay Compañía Limitada" con domicilio en el Real, Darién, República de Panamá.

As. 1501. Escritura N° 97 de 27 de Marzo de 1932 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio Serracin transfiere a título de herencia a Rafael Antonio Serracin varias fincas ubicadas en el Distrito de David.

As. 1502. Escritura N° 439 de 6 de Diciembre de 1947, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende dos lotes de terreno ubicados en Chiriquí a Alberto Sitton.

As. 1503. Escritura N° 412 de 16 de Octubre de 1947, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Josefa Jované viuda de Obaldia.

As. 1504. Escritura N° 189 de 3 de Agosto de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Edisa Jarado Arauz vende a Francisco Frauca parte de sus derechos de una finca ubicada en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 1505. Escritura N° 498 de 6 de Diciembre de 1947, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1504 del Tomo 37 del Diario.

As. 1506. Oficio N° 349 de 28 de Agosto de 1946 del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta oficina que se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca situada en este Distrito, de propiedad de Domingo Díaz Arosemena.

As. 1507. Escritura N° 1297 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual los Hermanos Pedro Ernesto Arias Icaza y otros se reparten una finca situada en este Distrito de Panamá y Pedro Ernesto Arias Icaza vende dos fincas a Yola Arosemena de Arias.

As. 1508. Escritura N° 2206 de 25 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Gutiérrez traspasa a José Dávila Acosta un crédito hipotecario que adeuda Humberto Paredes Casis.

As. 1509. Escritura N° 2500 de 6 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Humberto Paredes Casis, traspasa a título de venta a José Dávila Acosta una finca de su propiedad situada en Las Salinas de esta ciudad y las partes contratantes declaran extinguida con motivo de esta venta las obligaciones constituidas sobre dicha finca.

As. 1510. Oficio N° 841 de 9 de Diciembre de 1947, del Juzgado 19 del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta oficina la demanda ordinaria que sigue Jorge Nicolau contra Tristán Ceferino Cajar y otros, la cual versará sobre una finca ubicada en este Distrito y también ordena la cancelación de la Escritura N° 2079 de Octubre de este año de la Notaría Tercera.

As. 1511. Escritura N° 2502 de 6 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Dávila Acosta vende a María Gutiérrez un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

As. 1512. Escritura N° 2761 de 9 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Silva vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Arraiján a Walter Henry Sims.

As. 1513. Escritura N° 1359 de 9 de Diciembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Tankers Navigation Company Inc."

As. 1514. Escritura N° 1360 de 9 de Diciembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la socie-

dad denominada "Atlantic Win Maritime Company Inc."

As. 1515. Escritura N° 2764 de 9 de Diciembre de 1947, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín Sánchez un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

DECLARACION

Juan José García declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Aleman y Compañía Limitada", la cual se constituyó por medio de la escritura pública número 2089 de veinticuatro (24) de Noviembre del año 1945 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá.

Que ambos socios asumen el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—Dado en la ciudad de la Panamá, a los 6 días del mes de Agosto de 1948.

R. VALLARINO CHI.,
Notario Público Primero.

L. 8374
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día seis (6) del mes de septiembre próximo, para que tenga verificativo el nuevo remate de la finca embargada en la ejecución que Carlos Chang Ortiz sigue contra José Fábrega Barrera y Luis Eustacio Fábrega.

El bien de que se trata es la Finca número 791, inscrita al folio 458, Sección de la Provincia de Veraguas, ubicada en el Distrito de Santiago, que consiste en un globo de terreno de una extensión superficial de 4807 hectáreas con 3700 metros cuadrados.

Esta vez se admitirán posturas que cubran el valor de la mitad del bien que se va a rematar, que es avaluado en nueve mil balboas (B/. 9.000.00), y para habilitarse como postor se requiere que el interesado consigne previamente en el Despacho el cinco (5%) de ese avalúo.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, dos (2) de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

L. C. Reyes,
Secretario Ad-interim.

L. 3551
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Anselmo Archibohi, varón, mayor de edad, colombiano, marino, vecino de esta ciudad, casado después de 1930, con cédula N° 3-13424, solicita por medio de su apoderado, que se le expida título de propiedad sobre una nave a motor denominada "San Miguel" y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Nave a Motor denominada "San Miguel", construida en la población de Narganá, Coguarcra de San Blas, de casco de madera, con un mástil, de 40 pies de largo, diez pies de ancho, cinco pies de puntal, con motor Buick de 8 cilindros, 40 caballos de fuerza, con veinte toneladas de capacidad bruta y trece toneladas treinta y dos milésimos de tonelada.

De conformidad con el ordinal 2° del Art. 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julia A. Lanza.

L. 5747
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Maximino González Gutiérrez o Maximino González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Maximino González Gutiérrez o Maximino González, desde el día diez de Mayo de 1948, fecha de su defunción, Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Rosa Amalia García vda. de González como cónyuge sobreviviente, por haber probado su derecho; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Srío."

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término expresado, concurran a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la presente sucesión.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 5746

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, CITA al señor José Antonio Ortiz, varón, mayor de edad, casado, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado en este Tribunal su esposa Blanca María Guerra de Ortiz.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Juicio dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta (30) días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1340 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 5739

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Triviño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en Ave. "B", casa 14, cuarto 2, altos, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Triviño, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia

del referido Francisco Triviño a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Sr. Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 29 Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a George Delisser, de nacionalidad jamaicana, varón, mayor de edad, sin oficio conocido, vecino de Colón, residente en el número 7029 de la Calle 31, con el fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la tunamente, salvo las excepciones que establece el artículo del mencionado George Delisser, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido George Delisser a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto EMPLAZA a Dora Pérez, mujer, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, contra la cual se ha dictado auto de proceder de fecha veintinueve de mayo del presente año, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de aborto provocado que define y castiga el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Dora Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por lo que se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicha Gaceta por cinco veces consecutivas, y otro ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282 de la Ley 41 de 1948, en su ordinal 5º.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Ricardo Rodríguez L., de cualidades desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación de Domicilio y Hurto", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado 59 del Circuito.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Ricardo Rodríguez L., de cualidades desconocidas en autos, por los delitos genéricos de "Violación de Domicilio y Hurto", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos 49, Título V, Libro Segundo del Código Penal, y Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del mismo Código Penal, y decreta formal detención contra el enjuiciado Ricardo Rodríguez L., y como éste se encuentra ausente, notifíquesele este auto encausatorio por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.—Se abre este juicio a pruebas, y se concede el término de cinco (5) días comunes, para que el enjuiciado o su Defensor, ofrezcan las pruebas que estimen favorables a su defensa, para practicarlas en la audiencia oral respectiva, que será fijada, fecha y hora, oportunamente por el Tribunal.—Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2338 del Código Judicial, y en el Artículo 84 de la Ley 62 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICENTE MELO

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo prófuga Fernanda Peña de Barrios, colombiana, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:—Fernanda Peña de Barrios fue puesta a disposición del señor Fiscal del Circuito por el Inspector Jefe de la Policía Secreta, acusada de haberle hurtado al señor Santiago Barria la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) y un reloj de pulso de metal amarillo, marca "Aster", valorado en cuarenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/. 46.50).

De conformidad con las diligencias del sumario, el denunciante Santiago Barria se encontró con Fernanda Peña de Barrios el lunes 5 de Enero último, en horas de la mañana, y después de varios tragos que tomaron, dispusieron pasar un rato a solas. Optaron por irse al Hotel Royal, y allí no les alquilaron cuarto porque el dueño de dicho establecimiento se dio cuenta que Barria

estaba sumamente embriagado. Se fueron entonces al Hotel Astor donde consiguieron un cuarto. Santiago Barria, a consecuencia de la borrachera se quedó dormido, momentos que aprovechó Peña de Barrios para ausentarse. Al despertar Barria notó que estaba solo, que su compañera había desaparecido y que le faltaba tanto su reloj como los doscientos balboas que guardaba en su cartera. Acto seguido, se dirigió a la Policía Secreta, suscribió el denuncia de rigor, y poco después Peña de Barrios fué capturada.

La acusada Fernanda Peña de Barrios expresa de que es cierto que estuvo en compañía de Santiago Barria en el Hotel Astor en la mañana del cinco de Enero de este año, que como Barria se había quedado dormido por la gran juma que tenía, ella dispuso dejarlo solo y volver al Hotel a buscarlo cuando ya estuviera mejor. Que el reloj encontrado en su poder por la Policía Secreta se lo había entregado su amigo Santiago Barria con el fin de que se lo guardara.

El Fiscal del Circuito teniendo en cuenta que el denunciante solo pudo acreditar la propiedad y preexistencia del reloj, objeto que fué valorado por los peritos en la suma de cuarenta balboas, remitió el negocio a la Personería Municipal, por ser un caso de competencia de los Tribunales Municipales.

Considera el Tribunal que en la investigación, realizada existen los elementos requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal por el delito de hurto, contra la sindicada Fernanda Peña de Barrios conforme lo ha solicitado el señor Representante del Ministerio Público.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Fernanda Peña de Barrios, colombiana, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y de este vecindario, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención que en su contra decretó el Funcionario de Instrucción; pero como se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación se le deja gozar de dicho beneficio.

Téngase al señor José A. Reina como defensor de la enjuiciada Fernanda Peña de Barrios.

Se fija las diez de la mañana del día cuatro (4) del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Concedásele al fiador de Fernanda Peña de Barrios un plazo de cuarenta y ocho horas para que se presente a este Tribunal con el fin de que se notifique de este auto y se le prevenga del mismo modo para que la presente en la fecha señalada para la celebración del juicio oral. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no la denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

Carlos Hormechea S.

Juan B. Acosta.